

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1222

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que es pertinente incrementar las pensiones otorgadas por el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, de conformidad con el modelo técnico adoptado por el Programa.

Que habiendo efectuado el Instituto los estudios actuariales y técnicos correspondientes, se ha establecido que el Programa se encuentra en capacidad financiera para incrementar dichas pensiones hasta los límites señalados por los mismos.

Que el presente incremento dependerá de que el Estado como tal, cumpla con su obligación constitucional de aportar al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, de tal manera que no se ponga en riesgo la sostenibilidad en el futuro.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 19 inciso a) y 40 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Los casos de pensiones en curso de pago al treinta de junio de dos mil ocho, otorgadas de conformidad con el Reglamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, a partir del uno de julio de dos mil ocho, se incrementan en un diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 2. Se otorga un incremento complementario al establecido en el Artículo 1 del presente Acuerdo, de la siguiente forma:

- A los casos de pensión, hasta de Q600.00 se les incrementa Q100.00; que ya incluye el 10% relacionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo.
- A los casos de pensión, entre el rango de Q600.01 a Q636.37, se les aplicará un incremento para completar su monto a Q700.00, que ya incluye el 10% relacionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

En las pensiones por Supervivencia, el incremento se aplicará por caso, cualquiera que sea el número de beneficiarios.

ARTÍCULO 3. El incremento otorgado de conformidad con el Artículo 1 del presente Acuerdo, se integra con un equivalente del 10% de la nómina general mensual de pago de pensiones del Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia, que será distribuido proporcionalmente entre todos los casos de pensión, de conformidad con las recomendaciones de las valuaciones actuariales institucionales, con recursos de dicho Programa.

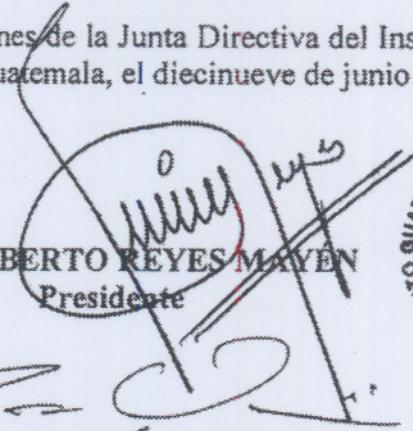
El incremento complementario establecido en el Artículo 2 del presente Acuerdo, se otorgará, con recursos que previamente deben ser acreditados y trasladados por el Estado a las cuentas del Instituto, como abono a la deuda de la cuota del Estado como tal, al Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia. En caso que el Estado no cumpliera con su obligación de hacer estos aportes previos, y de no efectuar el traslado de los recursos correspondientes, será declarada inválida la parte complementaria del incremento, y el Instituto únicamente pagará el incremento relacionado con el diez por ciento (10%) establecido en el Artículo 1.

ARTÍCULO 4. Para la aplicación del presente Acuerdo, por pensiones en curso de pago se entenderá: a) Las pensiones que se estén pagando por caso al treinta de junio de dos mil ocho; y, b) Las que se hayan principiado o comiencen a pagar posteriormente a esa fecha, siempre que el derecho a la pensión haya nacido antes del uno de julio de dos mil ocho.

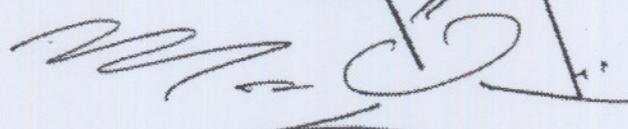
ARTÍCULO 5. Se faculta a la Gerencia, para emitir las normas de aplicación del presente Acuerdo, dentro del marco del Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia.

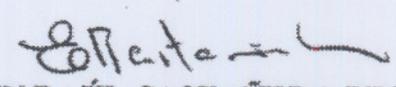
ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19 inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y entrará en vigor el día que empiece a regir el Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

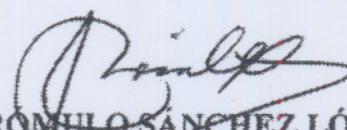
Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el diecinueve de junio de dos mil ocho.

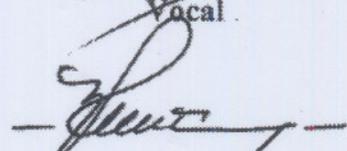

LUIS ALBERTO REYES MAYÉN
Presidente

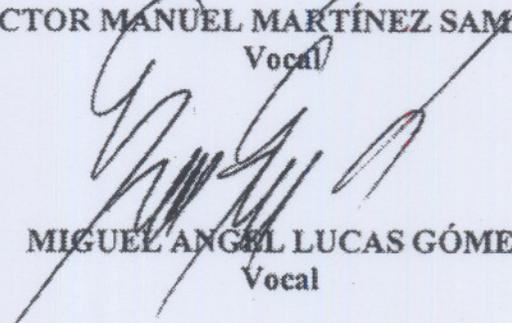



MAX ERWIN QUIRIN SCHODER
Primer Vicepresidente


ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Segundo Vicepresidente


JOSÉ ROMULO SANCHEZ LÓPEZ
Vocal


VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA
Vocal


MIGUEL ÁNGEL LUCAS GÓMEZ
Vocal

ACUERDO No. 1222 de Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:
Guatemala, seis de octubre del dos mil ocho.

Sírvase ordenar la publicación en el Diario de Centroamérica del Acuerdo 1222 de la Junta Directiva, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo Segundo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y del Acuerdo Gubernativo número 239-2008 del 02 de octubre del 2008, el cual aprueba el Acuerdo antes indicado.


Lic. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
GERENTE



(19219-2)-7-octubre